



MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA MUNICIPAL,

DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ALAJUELITA

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA MUNICIPAL,
DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ALAJUELITA

Disposiciones generales

El Concejo Municipal del cantón de Alajuelita, conforme a las potestades conferidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica y fundamentado en las disposiciones contenidas en el en los artículos 1 a 4; 13 inciso c) del Código Municipal y en uso de sus atribuciones, emite el presente: “Reglamento del Departamento de Policía Municipal, de la Municipalidad del Cantón de Alajuelita”, el que se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Fines y atribuciones

Artículo 1. El Departamento de Policía Municipal (DPM), también conocido como Policía Municipal (PM) es un cuerpo especial de vigilancia y seguridad que, con carácter esencialmente civil, contribuye a mantener el orden público en el Cantón de Alajuelita.

Artículo 2. La Policía Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, leyes y reglamentos respectivos.
2. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones jurídicas vigentes, así como acuerdos municipales, actos administrativos y demás acciones vinculantes de la gestión municipal.
3. Velar por la seguridad de los ciudadanos y el mantenimiento del orden público, en coordinación con los otros cuerpos de seguridad pública del país.
4. Colaborar con las organizaciones comunales en programas tendientes a mejorar la seguridad de los ciudadanos y prevenir el delito.

5. Colaborar con las instituciones y organizaciones sociales que realicen sus actividades en los ámbitos de la seguridad ciudadana, la salud pública, la beneficencia, la cultura, el deporte, la ecología, etc.
6. Colaborar con la Comisión Nacional de Emergencias en los casos de catástrofe y en las calamidades públicas.
7. Colaborar con las autoridades judiciales y con los organismos de investigación y prevención del delito.
8. Colaborar en el mantenimiento de la seguridad y el orden de los actos públicos que realice la Municipalidad de Alajuelita.
9. Colaborar en la vigilancia y la conservación de los bienes que constituyen el patrimonio municipal.
10. Velar por el cumplimiento de la Ley de Transito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, así como la colaboración a las autoridades de Tránsito que realizan actividades en las vías nacionales y cantonales, dentro de la jurisdicción del cantón.
11. Las demás funciones que les asigne la ley y las autoridades superiores de la Municipalidad.

Artículo 3. Cualquier acto que en cumplimiento de sus funciones realice la Policía Municipal, lo pondrá en conocimiento del organismo nacional de seguridad o investigación que corresponda.

Artículo 4. Departamento de Policía Municipal estará organizado en secciones y unidades, las cuales se establecerán según las necesidades del desarrollo del Departamento. Con fines operativos las unidades podrán subdividirse en patrullas, grupos, etc.

Artículo 5. La estructura jerárquica será la siguiente:

- a) Alcaldía Municipal
- b) Jefe de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

- c) Sub jefe de Policía Municipal
- d) Jefe de Sección.
- e) Jefe de unidad.
- f) Policía uno y policía dos

Artículo 6. El Jefe de la Policía Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular el Plan Anual Operativo de la Policía Municipal y su respectivo presupuesto conforme a las políticas y prioridades de desarrollo del municipio de acuerdo al programa de Gobierno Municipal, sometiéndolo a conocimiento de la Alcaldía y del Concejo Municipal, para su estudio, consideración y aprobación.
- b) Planear, dirigir y controlar la actividad cotidiana de la Policía Municipal
- c) Elaborar los reglamentos y manuales de procedimientos de las actividades que realiza el departamento.
- d) Establecer y mantener actualizados los procedimientos, sistemas y métodos del plan de trabajo.
- e) Integrar las comisiones en que se requiera la participación de la Policía Municipal.
- f) Mantener actualizado el expediente de cada policía, con el registro de las huellas dactilares de todos los dedos de las manos, así como copia de la fórmula de ingreso con fotografía, datos personales, y la información atinente a su desempeño.
- g) Monitorear y custodiar la información recopilada por los sistemas de video vigilancia y las demás que señalen la ley y sus superiores.
- h) Las demás funciones que señala la ley y sus superiores.
- i) Presentación de informes semestrales a la Alcaldía Municipal, el cual será de conocimiento y revisión en el Concejo Municipal.

- j) Todas las atribuciones de los Jefes de Sección y Unidad, cuando el departamento

CAPÍTULO II

Identificación

Artículo 7. Todos los miembros de la Policía Municipal deberán portar en lugar visible un carné de identificación con las siguientes características y datos:

- a) Fotografía en color.
- b) Nombre y apellidos.
- c) Número de cédula de identidad.
- d) Número de código profesional.
- e) Cargo en la Policía Municipal.
- f) Grupo sanguíneo.
- g) Huella dactilar.
- h) Firma del funcionario, igual a la estampada en la cédula de identidad
- i) Firma del Alcalde y sello de la Policía Municipal

Artículo 8. Es obligatorio el uniforme en acto de servicio para todos los miembros del Departamento de Policía Municipal.

Artículo 9. Se prohíbe la utilización del uniforme de modo incompleto, así como la inadecuada colocación de las prendas que lo componen. Sobre el uniforme sólo podrán portar las insignias del correspondiente grado y los distintivos específicos del Departamento, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentario.

Artículo 10. En caso de renuncia, despido, permiso sin goce de salario, vacaciones e incapacidades mayores a 30 días, el titular deberá devolver al superior jerárquico, el carné y

la placa con su respectivo uniforme y los demás implementos y equipo policial que se le hayan entregado en razón de su puesto.

Artículo 11. El cabello del personal masculino no podrá exceder la longitud de la parte inferior del cuello de la camisa y no deberá tapar las orejas. Los oficiales de este sexo quedan autorizados, previa comunicación a sus superiores, el uso de barba y/o bigote arreglados; en el caso del bigote no puede exceder su longitud de 7cm sin que este cubra los labios. En el caso de oficiales de sexo femenino, si el cabello es largo, el mismo deberá mantenerse recogido en moño o trenza francesa, o peinado de una forma tal que no permita ser usado en contra de su persona, el uso de aretes deberá estar condicionado a que los pendientes no sean de tipo argolla, ni de una longitud mayor a medio centímetro. Para ambos sexos la uñas deben de mantenerse cortas y es prohibido el uso de cadenas, collares, gargantillas, pulseras y esclavas.

CAPÍTULO III

Selección y Ascensos y Capacitación

Artículo 12. Además de los requisitos que fijan las normas de reclutamiento de personal vigentes en la Municipalidad, los aspirantes a ser miembros de la Policía Municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido el tercer ciclo de la Enseñanza General Básica para Policía 1 y Bachiller en Educación Media para Policía 2.
- b) Poseer licencia de conducir B1 y A3 (para motocicleta), preferiblemente.
- c) Poseer permiso vigente de portación de armas durante todo el tiempo que se encuentre nombrado en la respectiva plaza de Policía Municipal.
- d) Tener mínimo 2 (dos) años de experiencia en cargos o puestos de seguridad pública o privada.
- e) Realizar pruebas específicas de buena condición física y psicológica.

- f) No haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario.
- g) Carecer de antecedentes penales.
- h) La Administración está facultada para realizar pruebas de dopaje al personal de forma aleatoria y cuando lo considere conveniente.

Artículo 13. El nombramiento de las jefaturas se establecerá de acuerdo a las normas de reclutamiento de personal vigentes en la Municipalidad, la cual fijara los requisitos para optar por dichos puestos.

Artículo 14. Los ascensos de los miembros de la Policía Municipal se realizarán según lo establecido en el Código Municipal y en este Reglamento.

Artículo 15. La Policía Municipal estará adscrita al Área Administrativa, la cual, de acuerdo con las necesidades del servicio, deberá garantizar la capacitación a través de una política de alianzas con el Ministerio de Seguridad Pública, la Escuela Nacional de Policía, las facultades de Derecho, de Criminología o Criminalística de las universidades privadas o estatales, así como de gobiernos amigos, la Escuela de Derecho de la Universidad de Costa Rica y la Policía Municipal de otros cantones del Costa Rica; de manera que se logre el fortalecimiento del cuerpo policial en las siguientes áreas: Capacitación Teórico-Práctico adecuado en el manejo de armas reglamentarias, Curso Básico Policial, Inspectores de Tránsito, evacuación y manejo de conflictos y conocimiento del ámbito municipal; así como en lo que establece la normativa relacionada a los derechos y seguridad de los ciudadanos.

Artículo 16. Todo lo anterior de acuerdo a la anuencia de cada uno de los organismos o instituciones antes mencionadas, y la disponibilidad de recursos tanto de la parte municipal como de las entidades mencionadas.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 17. Para fines de aplicación de sanciones se aplicará lo que establece el Código Municipal y, en ausencia de norma, lo establecido por la Ley General de la Administración Pública, leyes supletorias, y el Reglamento Autónomo de Servicio

Artículo 18. Las siguientes faltas se considerarán de carácter leve y se sancionarán, con base en lo establecido en el Código Municipal y la normativa vigente.

- a) El retraso, negligencia y descuido de carácter leve en el cumplimiento de las funciones.
- b) El descuido en la conservación de instalaciones, documentos y otros materiales de
- c) servicio que no causen perjuicio grave.
- d) Tres llegadas tardías en un mes calendario.
- e) Elevar informes, quejas o peticiones sin utilizar el conducto reglamentario, cuando no exista un motivo suficientemente justificado que lo haya motivado.

Artículo 19. Las siguientes faltas se considerarán de carácter grave y se sancionarán, con base en lo establecido en el Código Municipal y la normativa vigente.

- a) La desobediencia a los superiores jerárquico respecto de las cuestiones relativas a sus funciones en el desarrollo del servicio.
- b) Causar daño importante en instalaciones, documentos y otros medios materiales del servicio, por negligencia o imprudencia grave.
- c) Incurrir en el extravío, pérdida o sustracción del uniforme, equipo y dotación reglamentaria por negligencia inexcusable. Esta deberá reponerla al municipio.
- d) Más de tres faltas de puntualidad en un mes natural o la falta de asistencia al servicio sin causa justificada.
- e) La utilización de las dependencias, servicios o medios materiales del Departamento de Policía Municipal o de la Municipalidad de Alajuelita, en beneficio personal y/o de terceros, salvo autorización expresa del superior jerárquico.

- f) Utilizar la simulación para excusarse de cumplir los deberes dispuestos por este Reglamento.
- g) Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios graves.
- h) No prestar auxilio al ciudadano que lo reclame o dejar de intervenir en aquellos hechos que lo ameriten.
- i) Incumplir la obligación de dar inmediata cuenta a los superiores jerárquicos de cualquier asunto que, por su importancia o trascendencia, requiera su conocimiento o decisión urgente.
- j) Acumular hasta cinco faltas leves en un año.

Artículo 20. Se considerarán faltas de carácter muy grave y, en tal sentido, conllevarán el despido sin responsabilidad patronal y se sancionarán con base en lo establecido en el Código Municipal y la normativa vigente:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- b) El abandono del servicio.
- c) La sustracción o pérdida del arma, por negligencia inexcusable en su custodia, así como no comunicar dicha sustracción o pérdida de manera inmediata a su superior. La misma deberá reponerse al municipio.
- d) Exhibir agresivamente o hacer uso del arma en el desarrollo del servicio, o fuera de él, sin causa justificada.
- e) La falta al deber de probidad moral o material, tanto en el ejercicio de su función como fuera de ella.
- f) La comisión de tres faltas graves en un año natural.
- g) La notoria falta de rendimiento que compone inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

- h) La violación de la neutralidad o independencia políticas utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales o de cualquier naturaleza y ámbito.
- i) Ser irrespetuoso y desconsiderado con el trato hacia los ciudadanos.
- j) La intoxicación no habitual ética por drogas tóxicas o estupefacientes durante la prestación del servicio; o de éstas últimas en su actuar diario.

CAPITULO V

De los deberes

Artículo 21. Siendo la disciplina base fundamental en todo cuerpo jerarquizado, el Policía Municipal obedecerá y ejecutará las órdenes que reciba de sus superiores jerárquicos, siempre que no contradigan la legalidad vigente.

Artículo 22. En virtud de la naturaleza del servicio que brindan los Policías Municipales, estarán obligados a prestar servicios todos los días del año incluidos los inhábiles y feriados, previa programación de las autoridades superiores, sin perjuicio del derecho al descanso que la ley les concede. Sin detrimento del pago del tiempo extraordinario que corresponda según lo establezca la normativa vigente.

Artículo 23. En los casos de emergencia y desastres, los Policías Municipales deberán presentarse, en el menor tiempo posible, a su respectiva base a fin de brindar servicios. Aun si estuvieren libres de servicio estarán obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los deberes que les impone el presente reglamento. Lo anterior sin detrimento del pago del tiempo extraordinario que corresponda según lo establezca la normativa vigente.

Artículo 24. Se entenderá que todos los miembros de la Policía Municipal que circulen por la vía pública vestidos de uniforme están en funciones de servicio y estarán, por tanto, obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los deberes que le impone el presente reglamento.

Artículo 25. El Policía Municipal deberá, en todo momento, presentarse en perfecto estado de salud y aseo personal, manteniendo en buen estado de conservación el vestuario, así como los equipos que le fueran entregados o encomendados para su uso y/o custodia; procurando siempre una imagen decorosa.

Artículo 26. Procurará evitar la Comisión de delitos, faltas e infracciones y denunciará cuántas vea cometer. Informará de cuántas deficiencias observe en el funcionamiento o conservación de los bienes y servicios municipales.

Artículo 27. Los miembros del Departamento de Policía Municipal, estarán obligados a prestar mutuo apoyo, así como a los miembros de otros cuerpos policiales, autoridades judiciales y con los organismos de investigación y prevención del delito en toda ocasión que sean requeridos por un compañero o vean necesaria su intervención en apoyo de éste.

Artículo 28. Los Policías Municipales jamás admitirán dádivas monetarias ni en especie por los servicios que presten. Guardarán secreto o reserva de los asuntos que conozcan por razón de su profesión.

Artículo 29. Los Policías Municipales están obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo y respetar el horario asignado por sus superiores.

Artículo 30. Todo Policía Municipal estará en la obligación de poner en conocimiento de sus superiores cualquier incidencia del servicio.

Artículo 31. Los Policías Municipales deberán auxilio y máximo respeto a todos los miembros de la Corporación Municipal, así como a sus signos externos.

CAPÍTULO V

De los derechos

Artículo 32. El régimen salarial de los miembros de la Policía Municipal será el establecido por las disposiciones legales y los acuerdos entre la corporación municipal y sus funcionarios.

Artículo 33. Por sus meritorias actuaciones el personal de la Policía Municipal puede hacerse acreedor a las siguientes distinciones:

- a) Reconocimiento ante todos los miembros del Departamento de Policía Municipal.
- b) Mención honorífica, aquellos miembros que se distingan en la ejecución de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Municipal.
- c) Broche de mérito, aquellos Policías que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas.
- d) Medalla de Policía Municipal de Alajuelita, aquellos miembros del Departamento que realicen algún acto heroico y generoso con peligro de sus vidas, así como por los méritos contraídos a lo largo de un período de tiempo determinado.

Artículo 34. Los incentivos a que se refiere el artículo anterior en su inciso a), será efectuado por el Jefe de Departamento. La Mención Honorífica la otorgará la Alcaldía Municipal. El Broche de Mérito y la Medalla de Policía la otorgará el Honorable Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Policía Municipal.

Artículo 35. Las distinciones otorgadas a los Policías Municipales serán tenidas en cuenta para la valoración en los concursos para el ascenso a otro cargo, para la adjudicación de destinos y para el acceso a los cursos de actualización de conocimientos y especialización de la Academia de Policía Municipal.

Artículo 36. Las vacaciones, permisos, licencias y excedencias se regularán por la legislación vigente en cada momento y los acuerdos entre la corporación y sus funcionarios.

Estos días habrán de solicitarse con un plazo mínimo de cuatro días de antelación y se concederán siempre que el servicio no se halle en mínimo o se encuentre en una situación especial, por riguroso orden de petición.

Artículo 37. Los miembros de la Policía Municipal tendrán derecho a la jubilación de acuerdo a lo establecido con la legislación vigente y asimismo, gozarán de los derechos pasivos que les pudieran corresponder.

Artículo 38. Los Policías Municipales tendrán derecho a que su defensa, en asuntos judiciales que provengan del cumplimiento de sus deberes, cuando medie obediencia debida, si la Administración así lo considera de acuerdo con el análisis técnico jurídico y de oportunidad que realice la Asesoría Legal. En caso de brindarse la defensa, podrá ser mediante profesionales internos o externos.

Artículo 39. Los Policías Municipales tendrán derecho a suscribir una póliza de riesgos profesionales que cubra los riesgos de invalidez permanente o muerte.

Artículo 40. Estos derechos serán tramitados a los causahabientes en litigio sucesorio.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 41. La Administración determinará, a través de la Unidad de Recursos Humanos, las plazas de Oficial de la Policía Municipal, tomando en consideración los requisitos y las condiciones particulares, de conformidad con el Manual de Puestos; así mismo podrá, conforme a nuestra legislación, implementar planes remediales que por razones de conveniencia institucional se considere necesarios para la implementación de los mismos.

Artículo 42. Toda Plaza nueva de Policía Municipal que sea creada a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, así como las plazas de Jefe(a) y Subjefe(a) de la Policía Municipal, deberán ser sacadas primero a concurso interno y/o externo conforme lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 43. Con fundamento en el artículo 120 del Código Municipal: en el Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad de Alajuelita se incluirá el puesto de Policía Municipal uno y dos, Jefe(a) de la Policía Municipal y Subjefe(a) de la Policía Municipal; en el caso del puesto de Subjefe de la Policía Municipal, la plaza no será creada hasta que la cantidad de miembros de dicho cuerpo no alcance al menos 20 funcionarios.

Artículo 44. En todo aquello no previsto en este reglamento, se aplicará, supletoriamente, el Código Municipal, la Convención Colectiva de los Trabajadores de la Municipalidad de Alajuelita, la Ley General de la Administración Pública, Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Alajuelita, Código de Trabajo, Ley de Fortalecimiento a las Policías Municipales y demás normativa conexas.

Artículo 45. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.